

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Concedidas por el Ministerio de Educación Nacional las subvenciones que a continuación se indican y a los Centros o Entidades que se expresan, urge soliciten de la Sección de Contabilidad y Presupuestos del referido Ministerio la expedición del oportuno libramiento, de acuerdo a lo que establece la Orden ministerial de 5 de marzo del pasado año («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

Madrid, 5 de enero de 1943.—
El Gobernador Civil interino, Luis Nieto.

Relación que se cita

Subvención 10.000 pesetas a Cruzados Enseñanza; Acción Católica de señoras; Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (García de Paredes, 37); Damas Apostólicas del Sagrado Corazón, y 5.000 pesetas, a Unión Diocesana de Madrid-Alcalá y Religiosas Hijas de María Escolapias. 2.000 pesetas, a Franciscanas Concepcionistas; Damas catequistas (calle Francisco Rojas), y Escuelas Parroquiales de Chamartín de la Rosa. 1.500 pesetas, a Religiosas Esclavas Sagrado Corazón de Jesús, de Fuencarral.—1.000 pesetas, Institución Hijas de Cristo Rey; Fundación Nájera, de Carabanchel Bajo; Colegio Nuestra Señora del Recuerdo, de Chamartín de la Rosa; Escuela de la Protección a la Mujer; Escuela de Santa María Micaela del Santísimo Sacramento, de Carabanchel Alto; Escuelas de la Parroquia del Espíritu Santo, de las Ventas; Escuelas de las conferencias de San Vicente de Paúl y de Nuestra Señora del Amor Hermoso, de la Ventilla (en Tetuán de las Victorias); Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón, de Canillas; Escuelas de Santa Gelma de Galganí (Recoletos, 19), y Escuelas de Aravaca.—Y de 500 pesetas, a Escuelas de la Doctrina Cristiana (calle de Raimundo Lulio, 8); Rectoral de Torremocha de Jarama; Religiosas Reunión del Sagrado Corazón de Jesús; Colegio de Irlandesas; Nuestra Señora del

Carmen; Hermanas Carmelitas de la Caridad; Religiosas Dominicanas, de Alcalá de Henares; Patronato de los Sagrados Corazones; María Auxiliadora; Salesianos; Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción; Colegio de Nuestra Señora de la Asunción; Escuela Patronato de San Rafael (calle de Guzmán el Bueno); Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús, de Chamartín de la Rosa; Escuelas Parroquiales de San Miguel Arcángel; Congregación de Desamparados de San José de la Montaña; Escuelas Católicas de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre; Escuelas gratuitas de Pueblo nuevo (Ciudad Lineal); Mercedarias de San Fernando; Colegio del Sagrado Corazón, de Alcalá de Henares; Orden Apostólica cristiano-hispánica de la Ciudad Lineal; Escuelas del Avemaría de Nuestra Señora de la Almudena; Agustinas Misioneras de Ultramar; Escuela de los ferroviarios del Norte; Escuela de Nuestra Señora del Carmen (calle de Toledo, 35); y Escuela de San Juan Bautista, de las Ventas (calle de Pedro Heredia, 9).

(G. C.—55)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 351

Precios que han de regir en la actual campaña de turrónes y mazapanes

En la venta de los turrónes y mazapanes de la actual campaña 1942-43, habrá que clasificar dicho artículo en orden a la procedencia de las primeras materias empleadas en su fabricación, en las dos clases siguientes:

1.º Turrónes y mazapanes elaborados con artículos no intervenidos.

Su precio máximo será el siguiente:

	Pesetas Kilo
En fábrica	15,91
En almacén mayorista	17,50
Al público	21,00

2.º Turrónes y mazapanes distribuidos a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transpor-

tes, por intermedio de los Comisarios de Recursos, y fabricados con cupos de azúcar asignada por esta Comisaría General.

Sus precios máximos serán los siguientes, en Alicante, Lérida, Toledo, Zaragoza, Cádiz, Burgos, León, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Teruel, Avila, Segovia, Gerona, Logroño, Baleares, Asturias (excepto Gijón):

	Pesetas Kilo
En fábrica	13,00
En almacén mayorista	14,30
Al público	17,15

En Castellón, Valencia, Albacete, Murcia, Jaén, Granada, Sevilla, Almería, Málaga, Córdoba, Barcelona, Madrid, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Alava, Palencia, Santander, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Gijón:

	Pesetas Kilo
En fábrica	13,00
En almacén mayorista	14,60
Al público	17,55

En todas las clases los impuestos de todo género que graven el artículo serán de cuenta del público.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G. C.—61)

CIRCULAR NUM. 345

Normas sobre la realización de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería) en relación con la fabricación de piensos compuestos

El artículo décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha

13 de abril del presente año, establece que en tanto la distribución de piensos esté intervenida, las industrias que preparan piensos compuestos, pondrán éstos a disposición de esta Comisaría General o de las Entidades que ésta determine, aun cuando para su elaboración se utilicen subproductos agrícolas o industriales y materias orgánicas que no estuviesen sujetas a intervención.

En su consecuencia, he acordado lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de diciembre próximo, todos los propietarios de industrias preparadoras de piensos compuestos vienen obligados a remitir quincenalmente a la Comisaría de Recursos de la Zona en que radiquen, declaración jurada de las existencias obtenidas de los mismos, así como de las materias primas intervenidas que para ello se hayan utilizado, especificando Orden y fecha en que el Ministerio de Agricultura autorizó la fabricación, con el objeto de que el control de las mismas se lleve debidamente por las Comisarías de Recursos respectivas.

Una vez efectuada la correspondiente recopilación de datos sobre las existencias disponibles en su Zona, cada Comisaría de Recursos remitirá, también quincenalmente, un parte a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, expresando en el mismo si los piensos a distribuir son correctores, concentrados o fibrosos, y dentro de estos tres grupos se hará mención del fin a que pueden ser aplicados—producción huevera, crecimiento, y reproducción lechera, o trabajo y cebo—, de acuerdo con la clasificación dada a los mismos en el artículo sexto del citado Decreto del Ministerio de Agricultura.

2.º Las adjudicaciones de dichos piensos se harán a la consignación de los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con destino a la alimentación del ganado de sus respectivas provincias, y Entidades u Organismos a quienes estime conveniente atender directamente esta Comisaría General, para lo cual se tendrá en cuenta en todo caso la aplicación más adecuada de los piensos asignados.

3.º Las peticiones de materias primas intervenidas deberán ser cursa-

das por los fabricantes a través de las respectivas Comisarias de Recursos, que las darán curso a este Organismo Central. Transitoriamente, las fórmulas de piensos preparados solamente podrán llevar en su composición residuos industriales, sin mezcla de semillas de cereales y leguminosas intervenidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Las Comisarias de Recursos darán preferencia en el suministro de materias primas disponibles con destino a la elaboración de piensos compuestos, con el objeto de incrementar el rendimiento nutritivo de las mismas, debiendo establecer dicha prioridad principal en la entrega de residuos de molinería, de elaboración de arroz, aceites de semillas, de elaboración de cervezas y alcoholes, etc.

4.º En todas las peticiones de artículos intervenidos necesarios para su industrialización, deberá hacerse constar el número que corresponda a la industria en el Registro Especial de Fabricantes de Piensos Compuestos y el número de la fórmula aprobada por la Dirección General de Ganadería, acompañando un certificado acreditativo de estar autorizado para dicha actividad por la misma, y otro de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, en el que se expresen: fecha de autorización de la puesta en marcha y capacidad de producción en una jornada de ocho horas, así como las materias que estén facultados para industrializar. Dichas peticiones deberán estar en este Organismo Central antes del día 31 del mes de diciembre próximo, y en las respectivas Zonas de Recursos antes del día 15 de dicho mes, bien entendido que las que lleguen posteriormente no serán tenidas en cuenta.

5.º Los fabricantes de piensos compuestos que no precisen artículos intervenidos para la elaboración de los mismos, quedan obligados igualmente a remitir los certificados a que se refiere el apartado anterior, dentro del plazo marcado, para constancia en la Sección correspondiente de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución.

6.º La infracción de lo dispuesto en la presente Circular, falsedad, error o duplicidad en las Declaraciones Juradas, será sancionada con la inmediata paralización de los suministros—caso de que el infractor esté incluido entre los beneficiarios de cupos—, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas, de acuerdo con las disposiciones sobre abastecimientos en vigor en la actualidad.

Madrid, 27 de noviembre de 1942. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G. C.—60)

CIRCULAR NUM. 347

Normas que regulan el funcionamiento de los Mataderos industriales dedicados a suministros de Económicos, Ejércitos, etc.

El abastecimiento de productos industrializados del cerdo a Económicos Mineros, Industriales, Fuerzas

del Ejército, etc., constituye una de las preocupaciones de esta Comisaría General, quien otorgó facilidades a tales Organismos para que se proveyesen directamente de industrias que los propios Económicos venían señalando. Al amparo de estos suministros, gran parte de los industriales que los efectúan infringen frecuentemente las disposiciones de este Centro.

Es necesario, pues, establecer normas que impidan la repetición de tales infracciones, y que al propio tiempo garanticen la seguridad de los mencionados suministros, para lo cual esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular, el Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas enviará a esta Comisaría General relación de todas las industrias que dediquen sus actividades al suministro de Económicos Mineros, Industriales, Fuerzas del Ejército, etc.; dicha relación será acompañada de una declaración jurada de cada industria que contenga los siguientes extremos:

a) Nombre, número de la industria y localidad en que reside.

b) Si está autorizada para trabajar después de la revisión efectuada por los señores Inspectores Veterinarios.

c) Si tiene título de propiedad expedido por el Ciclo de Industrias Cárnicas y cupo que tiene asignado.

d) Económico u Organismo al que suministra, con expresión del número de raciones que comprende.

e) Forma en que efectúa el suministro (mediante contrato, arrendamiento de la industria, etc.).

f) Fecha y número de orden de la autorización expedida por la Comisaría General para efectuar este suministro.

Art. 2.º Acompañará a esta declaración, certificación del Económico u Organismo, con copia certificada del contrato en que se establece el suministro, en el que debe figurar el número de raciones a suministrar.

Art. 3.º A la vista de tales documentos, esta Comisaría General determinará si los industriales interesados han de continuar desempeñando la repetida función de abastecimiento directo.

Art. 4.º En lo sucesivo se otorgarán preferentemente estas autorizaciones a aquellos Mataderos industriales que sean de la propiedad de los Económicos o que figuren arrendados por los mismos.

Art. 5.º Los industriales que después de la revisión a que se refiere el artículo 1.º sean autorizados para efectuar estos suministros, quedan sujetos en todo a las normas señaladas en la Circular núm. 335 y disposiciones complementarias que regulan el funcionamiento de la industria chacinera, debiéndose obtener los productos a suministrar dentro del cupo de ganado que industrialicen. Caso de que las necesidades del Organismo o Centro beneficiario fuesen superiores a tales existencias, la diferencia se les adjudicará de otro Matadero; asimismo, y en caso contrario, o sea cuando lo fabricado sea superior a las necesidades, la diferencia sobrante se pondrá a disposición de esta Comisaría General.

Art. 6.º Un ejemplar de las declaraciones a que hace referencia el artículo 23 de la repetida Circular número 335, será remitido quincenalmente por los industriales al señor Delegado Especial de Económicos

de la Jefatura de Abastecimientos de la provincia en que radique la industria. De igual manera darán cuenta quincenalmente a dicha Delegación Especial de Económicos de los suministros que vayan efectuando en documento que ostente el visto bueno o la conformidad del Económico u Organismo que suministre.

Art. 7.º Las Delegaciones Especiales de Económicos contabilizarán tanto la industrialización que efectúan estas industrias como los suministros que vayan haciendo, enviando mensualmente a la Dirección Técnica de Recursos, Sección Transformación Industrial, un resumen de los partes de industrialización, y a la Dirección de Consumo y Racionamiento (Sección Avituallamientos Nacionales), detalle de los suministros efectuados.

Art. 8.º Para esta clase de suministros especiales deberán atenerse a los productos y precios fijados en la Circular núm. 335.

Si los beneficiarios desearan otros tipos de productos deberán solicitarlo de esta Dirección para su aprobación y fijación de precios.

Art. 9.º Transcurridos quince días desde la publicación de esta Circular, ningún Matadero industrial podrá dedicar sus actividades a este tipo de suministros especiales sin autorización expresa de esta Comisaría General, expedida en el referido período de quince días. A tales efectos se considerarán caducadas todas las autorizaciones expedidas hasta la fecha.

Art. 10. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Circular.

Madrid, 28 de noviembre de 1942. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G. C.—59)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Borja Alonso, en solicitud de autorización para perfeccionar la instalación de su taller de reparación de vehículos automóviles con el montaje de una máquina para rectificar cigüeñales, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Borja Alonso para perfeccionar la instalación de su taller de reparación de vehículos automóviles con el montaje de una máquina para rectificar cigüeñales, sito en Viriato, 69, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.º La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.º Esta autorización no concede

el permiso de importación de la máquina, el cual deberá solicitar de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1942. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—64) (O.—4.000)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Dubricio Alonso Civera, en nombre y representación de «El Seguro Electro-mecánico», S. L., en solicitud de autorización para instalar una industria para la fabricación de balanzas, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Dubricio Alonso Civera, en nombre y representación de «El Seguro Electro-mecánico», Sociedad Limitada, para instalar en la calle de Conde Miranda, 2, una industria para la fabricación de balanzas, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1942. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—65) (O.—3.999)

4.ª División Hidrológico-Forestal

Adquisición de fincas por el Estado

Término de Villavieja de Lozoya

En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879, para la ejecución y cumplimiento de la Ley de 10 de enero de 1879, se señala el día 29 de enero de 1943, a las doce de la mañana, para que, en el Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya, tenga lugar el pago de las seis fincas situadas en la «Puerta del Sol» y «Mata-Hambre».

Relación de propietarios

Ayuntamiento de Villavieja; Julián Durán Ruano; Román Ramírez Fernández; Julián Durán Ruano; Eulogio Carretero; Dionisio Gutiérrez.

Insertándose este anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Gobernador, Luis Nieto.

(G. C.—62) (O.—3.998)

Administración de Rentas Públicas de Madrid

Impuesto de transportes

Dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 9 de abril de 1941, que los propietarios de un solo vehículo de tracción mecánica autorizados para transportar cargas inferiores a cuatro toneladas podrán satisfacer el impuesto de transportes correspondiente a los mismos mediante concierto, se recuerda a los contribuyentes interesados que el plazo para solicitar la concesión de esta forma de pago termina el día 15 del mes de la fecha, transcurrido el cual

se entenderá que los que no lo hayan solicitado renuncian a este beneficio, y les será liquidado el Impuesto de que se trata mediante recibos especiales, estimando, como mínimo, un recorrido de 40 kilómetros diarios.

Madrid, 2 de enero de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas.
(G. C.—56)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Personal de recaudación

Toda vez que ha sido movilizado el Recaudador de Contribuciones en la zona del Centro, de esta capital, don Fernando del Moral, ha sido designado para sustituirle el Recaudador auxiliar, don Eugenio Martín Valiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la indicada zona.

Madrid, 2 de enero de 1943.—El Tesorero de Hacienda, Serafín Rodríguez.
(G. C.—57)

En uso de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación, el Recaudador interino de la zona de Navalcarnero ha designado para desempeñar el cargo de Recaudadores auxiliares a don Gregorio Martínez y Martínez, don José Barcala Barril y don José Carrasco Gómez.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la citada zona.

Madrid, 2 de enero de 1943.—El Tesorero de Hacienda, Serafín Rodríguez.
(G. C.—57)

Admitida la renuncia del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Navalcarnero a don Ernesto Páramo Fernández, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 29 del actual, ha tenido a bien nombrar Recaudador interino de la indicada zona a don Emilio López Puigcerver, que lo es en propiedad de la zona contigua de San Lorenzo del Escorial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la zona de Navalcarnero.

Madrid, 31 de diciembre de 1942. El Tesorero de Hacienda, Serafín Rodríguez.
(G. C.—63)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VICALVARO

Aprobados por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones municipales que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico de 1943, se hace saber al público que se hallan expuestos referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el referido plazo y los quince días siguientes se puedan in-

terponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que contra los mismos se consideren oportunas, de conformidad y a los efectos de los artículos 301, 322 y 323 del Estatuto Municipal y de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio del Interior con fecha 23 de junio de 1938 y demás disposiciones aplicables al caso.

Vicalvaro, 31 de diciembre de 1942. El Alcalde, Manuel González.
(G. C.—66) (X.—3.664)

FRESNÓ DE TOROTE

Las Ordenanzas del Repartimiento general de Utilidades de los arbitrios sobre el consumo de Bebidas y alcoholes; ídem de Carnes frescas y saladas, de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos y la del derecho de tasa sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, aprobadas por unanimidad por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 20 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Cesáreo Rivas.
(G. C.—67) (X.—3.663)

ROZAS DE PUERTO REAL

El proyecto del Presupuesto ordinario municipal para el año 1943, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal.

Rozas de Puerto Real, a 3 de enero de 1943.—El Alcalde, Teófilo Fernández.
(G. C.—68) (X.—3.662)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, penden autos de mayor cuantía, promovidos por don Manuel González Martín, contra doña Angela Prado Fuerte, viuda y heredera de don Bernardo Escudero y otros, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor R. Valcarce.—Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y, vistas las manifestaciones que contiene, proveyendo al escrito de esta parte de veinticinco de noviembre último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula por don Manuel González Martín, y en su nombre y representación, por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra doña Angela Prado Fuerte, viuda y heredera de don Bernardo Escudero Bueno, y contra los herederos abintestato del citado don Bernardo Escudero, sus hermanos, don Jacobo y don Roque Escudero Bueno, y sus sobrinos, don Antonio, don José, doña Manuela, doña Juana y doña Antonia Escudero de Lora, doña María del Tránsito, don Pascual, doña Natividad María,

don José, don Bernardo, don Roque, don Miguel, don Andrés, don Victoriano y doña Juana Escudero Asensio, cuya demanda se sustanciará por los trámites prevenidos para los juicios declarativos de mayor cuantía. De dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento a los demandados contra quien se propone, para que en término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma; llevándose a efecto el emplazamiento de los demandados antes citados, a excepción de doña Angela Prado Fuerte, por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, atendido a ser desconocido para la parte actora el domicilio y paradero de aquéllos, y previniéndoles que, de no comparecer en término legal, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo manda y firma su señoría; doy fe.—R. Valcarce.—Ante mí: P. S., Emilio Esteban. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Jacobo y don Roque Escudero Bueno, a don Antonio, don José, doña Manuela, doña Juana y doña Antonia Escudero de Lora, a doña María del Tránsito, don Pascual, doña Natividad María, don José, don Bernardo, don Roque, don Miguel, don Andrés, don Victoriano y doña Juana Escudero Asensio, cuyos domicilios y paradero se desconocen, la presente se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

P. S.

(Firmado.)

(A.—547)

TOLEDO

EDICTO

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido,

Por el presente edicto hace saber: Que don Francisco de Borja-Benito-Teresa de Jesús de San Román y Fernández, conocido por Francisco de Borja, hijo de don Teodoro de San Román Maldonado y de doña Amparo Fernández Aduaga, Director del Museo Arqueológico Provincial de esta ciudad, natural de Avila, de cincuenta y tres años de edad, soltero y vecino de esta capital, falleció en Madrid, donde accidentalmente se encontraba, el quince de junio del corriente año, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase; y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, don Teodoro y doña María del Amparo (nombrada Amparo) de San Román Fernández, y sus sobrinos carnales, doña María del Carmen (nombrada Carmen) de San Román y Castro, como hija del finado hermano de aquél don Rafael de San Román Fernández, y doña María del Carmen (nombrada Carmen), doña Eloísa María del Pilar (nombrada Eloísa) y doña Margarita Librada (nombrada Margarita) de San Román y Alvira, como hijas de otro finado hermano de dicho causante llamado don Natalio de San Román y Fernández.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo novecientos

ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a quienes se consideren con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, como punto éste del fallecimiento de dicho causante, con apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toledo, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí

(Firmado.)

Gaspar Fernández-Lomana
de Barbáchano

(A.—548)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se publica la solicitud que al amparo de lo prevenido en los artículos sesenta y nueve y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Registro Civil ha formulado doña María Teresa Pérez Ayala, nacida el nueve de agosto de mil novecientos seis, hija legítima de don Francisco y doña Concepción, natural de Bollullos del Condado, viuda de don Braulio Ortiz Novales, encaminada a obtener autorización para unir sus apellidos «Pérez Ayala» formando uno solo y para que, asimismo, se autorice a sus hijos legítimos menores de edad, habidos de su matrimonio con el don Braulio, llamados don Braulio, don Francisco Javier, doña María Isabel, don José Ignacio y don Pedro Miguel Ortiz y Pérez, naturales los tres primeros de dicho Bollullos y los dos últimos de Madrid, para que puedan usar como segundo apellido y como uno solo el de «Pérez Ayala», por el que son conocidos; publicación que se verifica a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de Madrid, donde se tramita el expediente, cuantos se crean con derecho a ello, en el preteritorio plazo de tres meses, a contar de la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—549)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que don José Velázquez y Martín Zamorano, vecino de Madrid, ha promovido en este Juzgado expediente de dominio, conforme al artículo 400 de la ley Hipotecaria, respecto de dos hoteles y dos parcelas delimitadas en los terrenos sobrantes sobre los 5.740 metros cuadrados que vendió a su hermano don Emilio, y que constituyen la totalidad de la finca «El Estanque», en término municipal de Moralzarzal, y proceden de la mayor extensión de 5.436,02 metros cuadrados, de las tres parcelas agrupadas de 2.500, 1.900 y

1.340 metros cuadrados, que adquirió la Sociedad «Bellas Vistas de la Sierra», y se describen así:

Parcela número 1.
Extensión superficial, 540,90 metros cuadrados.

Linderos: Norte o izquierda, entrando con terrenos procedentes de la finca denominada «El Estanque», propiedad de doña Marta Velázquez Estrada, en una extensión de 19,10 metros; Sur o derecha, con la parcela número 2, en una extensión de 34,30 metros; Este o espalda, con finca propiedad de don Celestino Sepúlveda, en una extensión de 27,30 metros, y Oeste o frente, por donde tiene su entrada, con la carretera de Villalba a Moralarzal, en una extensión de 17,60 metros.

Dentro de esta parcela existe edificado un hotel-vivienda, cuya descripción es como sigue:

Hotel-vivienda, que ocupa una superficie de 138 metros cuadrados, equivalentes a 1.777 pies cuadrados y 44 decímetros de otro; consta de dos plantas, la baja que tiene las siguientes habitaciones: «hall», comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño y W. C. La planta superior consta de un salón grande para dormitorios y dos desvanes. Tiene una escalera de madera para subir a la planta superior, y otra, de piedra labrada, de subida del jardín a la terraza. Su construcción es de piedra berroqueña labrada y mampostería recibida de cemento y encintada con este mismo material. Los tabiques, de ladrillo hueco doble, y los cielos rasos, de plancha de corcho con cámara de aire; todos ellos guarnecidos con yeso negro y blanqueados. Los solados, de baldosín hidráulico de 20x20, y el piso superior, entarimado. La pintura, al temple en paramentos, y al óleo en carpintería.

Parcela número 2.
Extensión superficial: 839,04 metros cuadrados.

Linderos: Norte o izquierda, entrando con la parcela número 1, en una extensión de 34,30 metros; Sur o derecha, con terrenos procedentes de la finca «El Estanque», propiedad de doña Marta Velázquez Estrada, en una línea quebrada, formando ángulo obtuso de 26 y 22,20 metros, respectivamente; Este o espalda, con finca propiedad de don Celestino Sepúlveda, en una extensión de 16,60 metros, y Oeste o frente, por donde tiene su entrada, con la carretera de Villalba a Moralarzal, con una extensión de 19 metros.

Dentro de esta parcela de terreno existe edificado un hotel-vivienda, cuya descripción es como sigue:

Hotel-vivienda, que ocupa una superficie de 138 metros cuadrados, equivalentes a 1.777 pies cuadrados y 44 decímetros de otro. Consta de dos plantas, la baja que tiene las siguientes habitaciones: «hall», comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño y W. C. La planta superior consta de un salón grande para dormitorios y dos desvanes. Tiene una escalera de madera para subir a la planta superior, y otra de piedra labrada, de subida del jardín a la terraza. Su construcción es de piedra berroqueña labrada y mampostería recibida de cemento y encintada con este mismo material. Los tabiques, de ladrillo hueco doble, y los cielos rasos, de plancha de corcho con cámara de aire; todos ellos guarnecidos de yeso moreno y blanqueados. Los solados, de baldosín hidráulico de 20x20, y

el piso superior, entarimado. La pintura, al temple en paramentos, y al óleo en carpintería.

Y se cita y convoca a los referidos colindantes, al representante legal de la Sociedad «Bellas Vistas de la Sierra», de que procede la finca, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que, dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

(Firmado.)
N. Colmenarejo (A.—482)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Española de Comercio y Crédito, S. A., representada por el Procurador señor Quevedo, contra doña Irene Aznar Fernández, sobre reclamación de mil cien pesetas, en los que he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los diferentes bienes muebles embargados a dicha deudora y depositados en poder de la misma, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de enero próximo, a las once horas, estableciéndose como condiciones:

Que se tomará como tipo de esta primera subasta el de la tasación pericial, o sea la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado tipo; y

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial (Firmado.)
Manuel de V. Tutor (A.—545)

JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador don Paulino Monsalve, en nombre de «Hotel Ritz», S. A., contra don Federico Beziere, en reclamación de cantidad, intereses legales y costas, en cuyo juicio se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

S. S. por ante mí, el Secretario, digo: Se admite a trámite la demanda formulada a nombre de la entidad «Hotel Ritz», S. A., contra don Federico Beziere, la que se sustanciará conforme a las reglas establecidas para el juicio declarativo de mayor cuantía, y de la que se confiere traslado al demandado, emplazándosele para que, en el impropio término

de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma por medio de Procurador.—Se ratifica el embargo preventivo que sobre bienes del don Federico Beziere, y para asegurar la suma de cuarenta y tres mil treinta y ocho pesetas, se decretó por auto de treinta de noviembre último y fué practicado en la misma fecha.—Siendo desconocido el domicilio y paradero del demandado, se acuerda efectuar su emplazamiento y notificarle este auto por medio de edictos comprensivos de esta parte dispositiva, de los cuales se fijará un ejemplar en la tabla de anuncios, insertándose otros en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia.—Lo manda y firma el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Doy fe.—Dionisio Fernández.—Ante mí, Ramiro López.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, a fin de emplazar al demandado, don Federico Beziere, y notificarle al auto ratificando el embargo preventivo, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Ramiro López
V.º B.º
El Juez de primera instancia (Firmado.) (A.—546)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número trescientos cuatro de orden del corriente año, a instancia de don Ladislao Saldaña Fernández, en nombre de don Angel de la Hoz Nieto-Guerrero, Jefe de los Servicios de Publicidad de «Revista de Trabajo», contra don Patricio González, domiciliado en la calle de Alcalá, número ciento ochenta y ocho, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas con cincuenta céntimos; por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta de una piedra berroqueña trabajada, en forma de lápida, debidamente pulimentada, que mide un metro setenta centímetros de larga por ochenta y nueve centímetros de ancha y treinta centímetros de alta, y que ha sido tasada en la cantidad de mil pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado Municipal núm. cinco, sito en el paseo del Prado, número treinta; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, el día 19 de enero próximo, y hora de las once y treinta del mismo.

Advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta será condición indispensable depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario (Firmado.)
V.º B.º
El Juez municipal,
P. de Prada (A.—543)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal seguido en el mismo a instancia de don Ramón Melero Melero, contra don José Nuño de la Rosa López, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta un perchero con tres barras de madera torneadas en la parte superior y un tablero en el centro, de un metro treinta de largo, aproximadamente; perchero que fué embargado al demandado, el que lo tiene en su poder como depositario en su domicilio, calle de Andrés Mellado, número treinta y dos, y que ha sido tasado por el Perito en ciento sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Orellana, núm. once, piso primero izquierda, el día veintidós de enero próximo, a las dieciséis horas, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Fernando Larrey
V.º B.º
El Juez municipal,
José Parrondó (A.—544)

Notificación de Sentencias

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 412, del año 1942.—Por sentencia de fecha 26 de septiembre de 1942, ha sido condenado Luis Perezagua Rocaque, a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas, por la falta de hurto. (B.—14.839)

JUZGADO NUMERO 18

Juicio de faltas núm. 400, del año 1942.—Por sentencia de fecha 3 de diciembre de 1942, ha sido condenada María Carreras Fallol, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, por la falta de hurto. (B.—14.928)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 603, del año 1942.—Por sentencia de fecha 14 de noviembre de 1942, ha sido condenada Agapa Mercedes García Mateo, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas, por la falta de hurto. (C.—1.462) (X.—14.623)

JUZGADO NUMERO 12

Cédula de notificación de sentencia. Número del juicio.—Apellidos y nombre.—Ultimo domicilio.—Pena impuesta.—Falta.

38/942. Sánchez González (Concepción). Diez, núm. 8. Cinco días. Estafa.

307/942. Borrego Molina (Arturo). Jorge Juan, 146. Cinco días y 40 pesetas. Estafa.

557/942. López Núñez (Pilar). Sin domicilio. 5 pesetas. Malos tratos.

564/942. Vidal Molina (Pedro José). Béjar, núm. 25. Diez días y 125 pesetas. Hurto.

631/942. Máximo San Pedro (Argimiro). Huerta del Bayo, 8. Quince días y 75 pesetas. Hurto. (B.—14.892)